



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

En virtud de que se allega recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, proferida al interior de proceso No. 85-325-40-89-001-2023-00047-00.

Por lo anterior se pasa al despacho hoy 10 de Agosto 2023 para que se sirva proveer el trámite que corresponda.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Orocué – Casanare, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA	TUTELA
DEMANDANTE	BLANCA CARDENAS GELVEZ
DEMANDADO	MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD LIBRE SECRETARIA DE EDUCACION DE CASANARE
RADICADO	85-230 -31-84-001-2023-00047-00
ASUNTO	CORRIGE Y REQUIERE

De la revisión de las presentes diligencias, se hace necesario efectuar algunas correcciones y presiones dentro del mismo en aras de evitar confusiones e irregularidades.

Se evidencia que en la admisión de la acción de tutela se erró en el radicado de la misma, lo cual puede generar confusión en los accionantes y vinculados, por lo cual, es necesario aclararlo. De la misma manera, en el auto del 08 de agosto de la anualidad, en la parte resolutive se consignó la palabra “admitir” en lugar de “conceder”, dado que la parte accionante impugno el fallo de primera instancia proferido por este juzgado, por lo que, dicha situación será corregida con la presente providencia.

Por último, se hace necesaria la aclaración de datos y forma de notificación a los participantes de la convocatoria de docentes, por lo que, se requerirá a la Comisión Nacional de Servicio Civil, para esclarecer dicha situación.

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare
j01prfctoorocue@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

Así en virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR que dentro del trámite procesal y en el auto que admitió la acción de tutela, el radicado de la acción de tutela corresponde es al “85-230-31-84-001-2022-00047-00” y así deberá ser entendido para todos los efectos procesales, demás oficios y actuaciones derivadas.

SEGUNDO: CORREGIR Y ACLARAR que dentro del auto de fecha 08 de agosto de 2023, el numeral primero de la parte resolutive, debe entenderse como se procede a consignar y así deberá ser entendido para todos los efectos procesales, demás oficios y actuaciones derivadas, así como el encabezado de referencia de dicho auto:

*“PRIMERO: **CONCEDER LA IMPUGNACION** interpuesta por la accionante, señora BLANCA CARDENAS GELVEZ, contra el fallo de tutela de primera instancia”.*

TERCERO: Por secretaria, **SOLICITASE** a la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC – y a la Universidad Libre, para que publique con efectos de notificación el auto del 08 de agosto de la anualidad como el presente auto, en sus páginas web, a los demás participantes de la Convocatoria - Proceso de Selección directivos docentes y docentes No 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, debiendo en el termino de un (1) día remitir a este juzgado la evidencia documentación que acredite tal situación o publicación.

CUARTO: Por secretaría, **NOTIFIQUESE** el presente auto a las partes (accionante y accionado) y vinculados y **PUBLÍQUESE** en nuestro micro-sitio, el auto del 08 de agosto del año que avanza y el presente proveído, con efectos procesales y **CÁRGUESE** al expediente la evidencia de ello.

QUINTO: REQUIERESE a los accionados Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC y Universidad Libre, para que remitan en forma inmediata a esta dependencia



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

judicial la documentación que acredite la publicación en sus páginas web del auto del 05 de julio de la vigencia, con el que se admitió la acción de tutela de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES